# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN EDU/414/2025, de 21 de abril, por la que se delega en las direcciones provinciales de educación el ejercicio de determinadas competencias en materia de autorización de módulos optativos de diseño propio del centro docente y de oferta y autorización de complementos de formación del Sistema de Formación Profesional.*

La Orden EDU/411/2025, de 15 de abril, concreta la optatividad en las enseñanzas de grado D, niveles 2 y 3 del Sistema de Formación Profesional y establece el procedimiento de oferta y autorización de complementos de formación de los grados D y E, niveles 2 y 3 del Sistema de Formación Profesional, en la Comunidad de Castilla y León.

En los artículos 5.7, 6 y 7.1, de la citada orden, se atribuye a la persona titular de la consejería competente en materia de educación las competencias para resolver los procedimientos de autorización, modificación o supresión de módulos optativos de diseño propio de los centros docentes, así como para revocar de oficio la autorización de un módulo optativo en caso de incumplimiento del diseño aprobado.

De la misma manera, el artículo 9.2 determina que, para autorizar, modificar o suprimir una oferta de complementos de formación por los centros docentes se seguirá el mismo procedimiento que, para autorizar, modificar o suprimir un módulo optativo de diseño propio del centro, se establecen en los artículos 5 y 6.

Con la finalidad de lograr una gestión lo más acorde posible con los principios de economía, celeridad y eficacia que deben estar presentes en la actuación de las Administraciones Públicas, se considera pertinente delegar en las direcciones provinciales de educación el ejercicio de las competencias para resolver los procedimientos de autorización, modificación, supresión y revocación de oficio de módulos optativos de diseño propio de los centros docentes, así como para autorizar, modificar y suprimir una oferta de complementos de formación por los centros docentes.

Según el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos Públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquellas.

En su virtud, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico y en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

*Primero. Delegación en materia de módulos optativos de diseño propio del centro docente.*

Delegar en las direcciones provinciales de educación, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de la competencia para resolver los procedimientos de autorización, modificación y supresión de módulos optativos de diseño propio de los centros docentes, así como para la revocación de oficio, incluyendo en todos los casos la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra las correspondientes resoluciones.

*Segundo. Delegación en materia de complementos de formación por los centros docentes.*

Delegar en las direcciones provinciales de educación, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de la competencia para resolver los procedimientos de autorización, modificación o supresión de una oferta de complementos de formación por los centros docentes, incluyendo en todos los casos la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra las correspondientes resoluciones.

*Tercero. Ejercicio de la delegación.*

Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de la competencia delegada deberán hacer expresa referencia a su adopción por delegación, con mención de la fecha de esta orden y de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

*Cuarto. Revocación y avocación.*

Las delegaciones previstas en esta orden serán revocables en cualquier momento. Del mismo modo podrá ser avocado el conocimiento de cualquier asunto concreto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, mediante resolución motivada notificada a los interesados.

*Quinto. Eficacia.*

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 21 de abril de 2025.

*La Consejera,*
Fdo.: Rocío Lucas Navas



CV: BOCYL-D-29042025-11